

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO LEGISLATIVO N° 1538 25.03.2022	DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	<p>Se establecieron disposiciones especiales para la ejecución de las inversiones públicas; así como alinear las disposiciones en materia de desarrollo urbano a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>El mencionado Decreto Legislativo es de aplicación obligatoria a las entidades de los tres niveles de gobierno sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a sus organismos, empresas públicas, programas o proyectos especiales, según la normativa vigente.</p> <p>Su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>Se modificó la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“SEXTA. Articulación con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones</p> <p><i>Los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la medida que se encuentren vigentes, se toman en cuenta, según corresponda, en las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación.”</i></p> <p>Se derogó la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.</p>

<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1543 25.03.2022</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE PROYECTOS Y LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA</p>	<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se incorporó mejoras aplicables al diseño, gestión y ejecución de proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, a efectos de garantizar la disponibilidad de infraestructura pública y efectiva prestación de los servicios públicos en beneficio de la población y de los usuarios, bajo un enfoque de desarrollo sostenible.</p> <p>El mencionado Decreto Legislativo es aplicable a los proyectos de Asociación Pública Privada en los tres niveles de gobierno, bajo la titularidad de entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, respectivamente.</p> <p>El mencionado Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, las cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.</p> <p>Asimismo, la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificadoras entran en vigencia al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.</p> <p>Se modificaron los artículos 4, 5, 6, 8, 14, 36, 37, 43, 49 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.</p> <p>Se derogó el Decreto Legislativo N° 1333, Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados, excepto la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 027-2022-PCM 25.03.2022</p>	<p>Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se declaró por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.</p>

<p>DECRETO SUPREMO N° 028-2022-PCM 25.03.2022</p>	<p>Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.</p> <p>El Gobierno Regional de Arequipa, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 029-2022-PCM 25.03.2022</p>	<p>Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas Cajamarca y San Martín por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 009-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas</p>

DECRETO SUPREMO
N° 030-2022-PCM
25.03.2022

Decreto Supremo
que proroga el
Estado de
Emergencia Nacional
declarado por el
Decreto Supremo N°
016-2022-PCM
Decreto Supremo
que declara Estado
de Emergencia
Nacional por las
circunstancias que
afectan la vida y
salud de las
personas como
consecuencia de la
COVID-19 y
establece nuevas
medidas para el
restablecimiento de
la convivencia social
y modifica el Decreto
Supremo N° 016-
2022-PCM

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE
MINISTROS

Se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022- PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19. Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

-Se modificó el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016- 2022-PCM, teniendo los más resaltantes los siguientes:

Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados.

-Toda persona que realice actividad laboral presencial, debe acreditar haber recibido las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentre habilitada para recibirlas, según protocolo vigente, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.

-En el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con la aplicación de las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, deben prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, puede establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Es obligación del empleador verificar el cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

-Para el caso de los trabajadores del sector público que no cuenten con las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Durante un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, pueden seguir realizando actividad laboral presencial los prestadores de servicios de la actividad privada y los trabajadores del sector público que no cuenten con la tercera dosis.

El mencionado Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día viernes 1 de abril de 2022.

<p>RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 041-2022-CENEPRED/J 25.03.2021</p>	<p>Designan Secretario General del CENEPRED</p>	<p>MINISTERIO DE DEFENSA</p>	<p>Se designó al señor Rolando Enrique López Olmos en el cargo de Secretario General del CENEPRED</p>
<p>RESOLUCIÓN N° 018-2022-VIVIENDA/SG 25.03.2022</p>	<p>Oficializan la actualización del Plan para la vigilancia prevención y control de la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se oficializó la actualización del “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad mediante las Actas de Sesión Ordinaria N° 12-2021 y 02-2022 de fechas 30 de diciembre 2021 y 28 de febrero de 2022.</p> <p>Se derogó la Resolución de Secretaría General N° 075-2021-VIVIENDA-SG.</p>
ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS			
<p>RESOLUCIÓN N° 00023-2022/CEPLAN/PCD 25.03.2022</p>	<p>Disponen publicar proyecto de Guía Metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial en el portal institucional del CEPLAN</p>	<p>CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	<p>Se dispone la publicación del proyecto de Guía Metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.</p> <p>Se estableció el día 8 de abril de 2022 como plazo máximo para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a través del correo electrónico planesectoriales@ceplan.gob.pe.</p>